



República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 1 1 2 1 1 DE

(2 2 DIC 2020)

"Por la cual se ordena el pago parcial de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al tercer trimestre de 2020"

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 4 0548 de 2019 y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Normativos

Que de conformidad con el artículo 368 de la Constitución Política, la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el numeral 99.9 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios" señala "99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica"

Que de acuerdo con lo estipulado en los artículos 1 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible es un servicio público esencial para la población, en este mismo sentido el artículo 99 de la citada Ley establece las reglas que deberán tener en cuenta las entidades, para el otorgamiento de subsidios en la prestación de servicios públicos domiciliarios regulados en la mencionada disposición.

Que por otro lado, el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019, dispone "SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS. Los subsidios establecidos en el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1° de la Ley 1428 de 2010, además por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014 y por el artículo 17 de la ley 1753 de 20015 se prorrogan, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2022 (...)".



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago parcial de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al tercer trimestre de 2020".

Que en el artículo 2.2.3.1.2. del Decreto 1073 de 2015 se define "**Usuarios de menores ingresos**. Son las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2 (...)".

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015, las entidades prestadoras de servicios públicos, efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía.

Que la Ley 2008 de 2019 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020" en el artículo 59 de dispuso:

"Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente Ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2020 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente. El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores."

Que el pago objeto de la presente Resolución se hace con base en la autorización del artículo 59 de la Ley 2008 de 2019, con base en la proyección de costos hecha por la empresa, y cargada en el SUI, para posterior validación de la Dirección de Hidrocarburos. Adicionalmente, el pago parcial cumple con lo preceptuado en el artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1073 de 2015, que faculta al Ministerio de Minas y Energía para que, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios al servicio público de gas, efectúe giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme.

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015, indicó que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad, destinados a sufragar los subsidios.

Que corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, "vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG- expidió la Resolución 198 del 26 de diciembre de 2019, "Por la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019, en relación con la aplicación de los subsidios a los usuarios de estratos 1 y 2 de los servicios de energía eléctrica y gas combustible por redes de tubería." Y en ese sentido, prorrogó la vigencia de la Resolución CREG 186 de 2010, modificada por la Resolución CREG 186 de 2013 y ampliada mediante las resoluciones CREG 186 de 2014, 241 de 2015 y 152 de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2020.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago parcial de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al tercer trimestre de 2020".

2. Respecto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Hidrocarburos.

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 10 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía "Elaborar el presupuesto de subsidios de gas domiciliario, gestionar su distribución y hacer seguimiento a su ejecución".

Que mediante la Resolución 4 0548 de 2019, la Ministra de Minas y Energía delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que para efectos del considerando anterior, se entienden como empresas deficitarias aquellas que, al cierre del trimestre o periodo validado por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, tienen un saldo a favor por concepto de subsidios causados con ocasión de la prestación del servicio de gas combustible domiciliario por red a los usuarios beneficiados, saldo el cual debe ser cubierto con Recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que el Grupo Gas de la Dirección de Hidrocarburos, presentó el concepto técnico con radicado, 1-2020-058565 del 17/12/2020, el cual señala:

"(...)

1. El valor del pago parcial a reconocer a las empresas del sector gas combustible por red, para el tercer trimestre de 2020 corresponde a la ponderación del valor de los subsidios causados por las empresas, en este periodo, reportados al FSSRI de acuerdo con los criterios y el procedimiento definido por el Ministerio de Minas y Energía – FSSRI (Decreto 847 de 2001, modificado por el Art. 2° del Decreto 201 de 2004, compilados en el Decreto 1073 de 2015).
2. Cumpliendo con los lineamientos de la Directiva Presidencial No – 02 del 12 de marzo de 2020, numeral 2.4 "Adoptar las acciones que sean necesarias para que los trámites que realicen los ciudadanos se adelanten dándole prioridad a los medios digitales." y la Circular del Ministerio de Minas y Energía No 4-006 del 16 de marzo 2020 "Transformación Cultural y digital como Compromiso para contención COVID-19" numeral 5. Radicaciones y reuniones con ciudadanos también serán virtuales: "(...). Si hay documentos para radicar externos informales que esta podrá ser enviada por correo electrónico (...)", las conciliaciones de Subsidios y Contribuciones correspondientes al segundo trimestre de 2020, serán remitidas por las empresas del sector gas combustible al buzón de correo del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI: fsolidaridadgas@minenergia.gov.co.
3. Según lo establecido en el Artículo 99, numeral 99.10 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1117 de 2006, "Los subsidios mencionados en este artículo no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunidad la información solicitada a través del Sistema Único De Información SUI", lo que conduce a señalar que la información reportada por las empresas prestadoras en el SUI es de suma importancia, y confirma su obligatoriedad en el cargue para viabilizar el pago realizado por el Ministerio de Minas y Energía a través del FSSRI.
4. Adicionalmente, el artículo 6, del Decreto 517 del 4 de abril del 2020 determinó, que "(...) el Ministerio de Minas y Energía podrá, (...) i) asignar subsidios de manera anticipada a las empresas comercializadoras de energía eléctrica y empresas de gas combustible respecto de sus usuarios estratos 1, 2, y 3, teniendo en cuenta



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago parcial de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al tercer trimestre de 2020".

proyecciones basadas en montos de subsidios históricos asignados a los usuarios atendidos en su respectivo mercado de comercialización (...)"

INFORMACIÓN BASE PARA REALIZAR LOS CÁLCULOS

1. Conciliaciones de subsidios y contribuciones remitidas por las empresas del sector de gas combustible por redes, al Ministerio de Minas y Energía – Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos y su análisis respectivo, correspondientes a los valores causados durante el tercer trimestre de 2020.
2. Comunicaciones remitidas al Ministerio de Minas y Energía por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con Radicados MME Nos, 1-2020-053256 del 19/11/2020 y 1-2020-053935 del 23/11/2020, en la cual informa las empresas que se encuentran en la actualidad al día con el cargue de información en el SUI al 30 de septiembre de 2020.
3. El valor del pago parcial calculado para distribuir entre las empresas para el Tercer Trimestre de 2020 es de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.875.391.187), distribuido de acuerdo como aparece en la tabla adjunta; y corresponden a aquellas empresas que no tienen cargues de información pendiente en el Sistema Único de Información – SUI al 30 de septiembre de 2020. (...)"

Que la Dirección de Hidrocarburos mediante memorando radicado 3-2020-019548 del 18 de diciembre de 2020, declaró que:

"(...)"

1. Para realizar la presente recomendación de giro del saldo de subsidios, y su correspondiente distribución, se utilizó la información aportada por los prestadores del servicio, con respecto al tercer trimestre de 2020, conforme a la autorización de que trata el artículo 59 de la Ley 2008 de 2019, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020" el cual dispone que:

"ARTÍCULO 59. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente Ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2020 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente. El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores."

2. De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos recibió reporte de la información correspondiente al Tercer Trimestre de 2020, de parte de las Empresas Prestadoras del Servicio – E.S.P. del Sector Gas Combustible, conforme al artículo 2.2.3.2.6.1.4. Decreto 1073 de 2015.
3. Con fundamento en las comunicaciones remitidas al Ministerio de Minas y Energía por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con Radicado 1-2020-053256 del 19/11/2020 y Radicado 1-2020-053935 del 23/11/2020, se relacionan las empresas del sector de gas combustible que distribuyen gas por red de tubería, que no tienen cargues de información "pendiente" en el Sistema Único de Información – SUI al 30 de septiembre de 2020.
4. Se calculó el monto del déficit de subsidios correspondiente al Tercer Trimestre de 2020, de conformidad con la información referente a las conciliaciones de las cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad causadas y reportadas por las Empresas Prestadoras del Servicio. Respecto al monto del déficit se aclara que el monto



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago parcial de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al tercer trimestre de 2020".

calculado no constituye un valor definitivo y que el mismo sólo se definirá una vez se realicen las validaciones totales y definitivas a las conciliaciones correspondientes según el "procedimiento interno".

5. Se calculó el monto de recursos y su distribución según la disponibilidad y de manera proporcional al total del déficit de las empresas prestadoras del servicio deficitarias Según la metodología establecida en el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR DE GAS- FSSRI" código SIGME EP-P-27" establecido en el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME.
6. La Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio certifica por medio del presente documento que, para realizar el giro de subsidios correspondientes al pago parcial del Tercer Trimestre del 2020, se tuvo en cuenta la información recibida mediante los reportes de los prestadores del servicio correspondientes a las cuentas de subsidios y contribuciones del Tercer Trimestre del 2020, anexa (Cálculo Saldo) de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 2008 de 2019. Así mismo, la Dirección de Hidrocarburos certifica los valores consignados en el anexo: "Cálculo Pago Parcial del 3er Trimestre".
7. Mediante correo electrónico radicado Minenergía No. radicado bajo el No. No. 1-2020-052028 del 10/11/2020, la empresa promotora de servicios públicos s.a. E.S.P. – PROVISERVICIOS S.A E.S.P, solicita que el pago de los subsidios sean girados a nombre de la empresa PLEXA S.A.S. E.S.P.

De conformidad con lo anterior, esta Dirección ha realizado todo el procedimiento necesario, para poder girar los recursos para cubrir el déficit de los distribuidores de gas natural, correspondiente al Pago parcial del Tercer Trimestre del 2020 de acuerdo a la normatividad vigente y al "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR DE GAS NATURAL - FSSRI" Código SIGME EP-P-27", establecido en el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME.

Por lo anterior, solicitamos la expedición de la resolución que ordena el pago parcial del periodo 3 - 2020, por haberse agotado todo el procedimiento, de acuerdo con el siguiente detalle:

EMPRESA	Segundo PP 3 - 2020
Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. - ASNE	\$ 561.778.888
Colombian Energy Group – S.A.S ESP – GRENCOL	\$ 2.352.478
COLOMBIANA DE SERVICIOS PÚBLICOS SOSTENIBLES S.A ESP	\$ 453.519
COMPRIGAS S.A.S ESP	\$ 1.464.562
DISTICON S.A.S ESP	\$ 3.988.039
Efigas Gas Natural S.A. E.S.P.	\$ 212.576.217
Empresa de Energía del Casanare - ENERCA S.A. E.S.P.	\$ 4.146.444
Empresa Integral de Servicios OP&S Construcciones S.A. E.S.P.	\$ 12.700.395
EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AMAZONÍA - EPSAS S.A.S	\$ 6.048.897
Empresas Públicas de Medellín - EPM E.S.P.	\$ 315.186.163
Energy Gas S.A.S E.S.P.	\$ 1.367.631
Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.	\$ 118.254.429
Gas Natural del Cesar S.A. E.S.P.	\$ 67.448.114
GASTUMACO DEL PACÍFICO S.A.S ESP	\$ 463.195
Gases de la Guajira S.A. E.S.P.	\$ 56.617.973
Gases de Occidente S.A. E.S.P.	\$ 523.476.600
Gases del Caribe S.A. E.S.P.	\$ 522.743.570
Gases del Cusiana S.A. E.S.P.	\$ 11.568.704
Gases del Llano - LLANOGAS S.A. E.S.P.	\$ 69.634.636
Gases del Oriente S.A. E.S.P.	\$ 148.494.315
Gases del Sur de Santander - GASUR S.A. E.S.P.	\$ 8.596.416
Global Redes & Obras	\$ 2.947.767
Ingeniería y Servicios - INS S.A. E.S.P.	\$ 13.486.225
MADIGAS Ingenieros S.A. E.S.P.	\$ 22.867.245



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago parcial de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al tercer trimestre de 2020".

EMPRESA	Segundo PP 3 - 2020
Metrogas de Colombia S.A. E.S.P.	\$ 54.292.103
Nacional de Servicios Públicos - NSP S.A. E.S.P.	\$ 6.366.587
Promotora de Servicios Públicos S.A. E.S.P. - PROVISERVICIOS	\$ 22.114.477
PROVIGAS COLOMBIA S.A. ESP	\$ 235.780
Proyectos de Ingeniería y Comercialización de Gas - INPROGAS S.A. E.S.P.	\$ 3.035.507
Redegas Domiciliario S.A. E.S.P.	\$ 4.266.283
Surcolombiana de Gas - SURGAS S.A. E.S.P.	\$ 78.869.316
Surtidora de Gas del Caribe - SURTIGAS S.A. E.S.P.	\$ 414.647.557
VANTI S.A. E.S.P.	\$ 593.388.408
Vida Gas por Naturaleza S.A. E.S.P. - YAVIGAS	\$ 1.481.006
Yavegas S.A. E.S.P.	\$ 8.031.745
TOTAL	\$ 3.875.391.187

Como consecuencia de la expedición de resolución de giro por pago parcial del Tercer Trimestre, el Grupo de Ejecuciones Presupuestales del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el giro de los valores a las empresas mencionadas, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC, y teniendo en cuenta que, el giro correspondiente a la PROMOTORA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P., debe hacerse a nombre de empresa PLEXA S.A.S. E.S.P, en la cuenta corriente No. 172-702825-95 del Bancolombia, en virtud de la solicitud efectuada mediante oficio radicado bajo el No. 1-2020-052028 del 10/11/2020.

Por lo anterior adjunto:

- Concepto Técnico del Grupo de Gas, radicado bajo el No. 1-2020-058565 del 17/12/2020.
- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 59820 del 18/12/20 por valor de \$ 3.875.391.187 expedido por la Coordinadora de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.
- Oficios de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, Radicados bajo los Nos.1-2020-053256 del 19/11/2020 y 1-2020-053935 del 23/11/2020, en la cual informa las empresas que se encuentran al día con el cargue de información en el SUI al 30 de septiembre de 2020.
- Oficio de la empresa PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. – PROVISERVICIOS S.A. E.S.P, radicado bajo el No. 1-2020-052028 del 10/11/2020 donde solicitan que el pago de los subsidios sea girado a nombre de la empresa Plexa S.A.S. E.S.P.

Que en el Anexo N°1 de la presente Resolución se relaciona el total de usuarios, que consumen gas combustible, pertenecientes a los Estratos 1 y 2 y que son atendidos por las Empresas Prestadoras del Servicio listadas en la Tabla 1. Estos usuarios son beneficiados por los subsidios que este Ministerio liquida mediante la presente resolución.

Que revisada la distribución realizada por la Dirección de Hidrocarburos, se determinó que es necesario corregir el monto total distribuido en CUATRO PESOS M/CTE (\$4) dado que, por aproximación decimal, la sumatoria de la tabla contenida en el memorando con radicado 3-2020-019548 del 18 de diciembre de 2020, excede el monto total distribuido entre las empresas. Por lo tanto, se descuenta el monto excedente de la distribución realizada para la empresa Alcanos de Colombia S.A. E.S.P., para la cual se ordenará girar la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$561.778.884).

Que pare el presente giro, es aplicable la autorización de giro parcial de que trata el artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1073 de 2015, y se verificó que el giro no superara el porcentaje máximo establecido para pagos parciales de subsidios.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago parcial de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al tercer trimestre de 2020".

Que con ocasión de lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Hidrocarburos; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

3. Presupuestales y Financieros

Que de conformidad con el Decreto 2411 de 2019 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020", se asignó una partida presupuestal al proyecto 2101-1900-8 "Distribución de Recursos a usuarios de Gas Combustible por Red de estratos 1 y 2" por valor de CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE (\$409.355.204.550,00).

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 59820 del 01 de diciembre de 2020, expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía, se certifica que se encuentran disponibles recursos por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.875.391.187), con el objeto de distribuir recursos a usuarios de gas combustible por red de estratos 1 y 2 a nivel nacional.

Que los recursos a distribuir se transferirán a las cuentas bancarias que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistemas Integrado de Información Financiera - SIIF- las cuales fueron validadas por el Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. Distribuir la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.875.391.187)**, a las empresas que a continuación se detallan, para cubrir parcialmente el déficit de los subsidios correspondientes al tercer trimestre de 2020, del sector de gas combustible domiciliario por red:

Tabla No. 1

**DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS DEL SECTOR GAS COMBUSTIBLE DOMICILIARIO POR RED
PAGO PARCIAL TERCER TRIMESTRE 2020**

EMPRESA	PAGO PARCIAL 3er TRIMESTRE - 2020
Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. - ASNE	\$ 561.778.884
Colombian Energy Group – S.A.S ESP – GRENCOL	\$ 2.352.478
COLOMBIANA DE SERVICIOS PÚBLICOS SOSTENIBLES S.A ESP	\$ 453.519
COMPRIGAS S.A.S ESP	\$ 1.464.562
DISTICON S.A.S ESP	\$ 3.988.039



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago parcial de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al tercer trimestre de 2020".

EMPRESA	PAGO PARCIAL 3er TRIMESTRE - 2020
Efigas Gas Natural S.A. E.S.P.	\$ 212.576.217
Empresa de Energía del Casanare - ENERCA S.A. E.S.P.	\$ 4.146.444
Empresa Integral de Servicios OP&S Construcciones S.A. E.S.P.	\$ 12.700.395
EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AMAZONÍA - EPSAS S.A.S	\$ 6.048.897
Empresas Públicas de Medellín - EPM E.S.P.	\$ 315.186.163
Energy Gas S.A.S E.S.P.	\$ 1.367.631
Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.	\$ 118.254.429
Gas Natural del Cesar S.A. E.S.P.	\$ 67.448.114
GASTUMACO DEL PACÍFICO S.A.S ESP	\$ 463.195
Gases de la Guajira S.A. E.S.P.	\$ 56.617.973
Gases de Occidente S.A. E.S.P.	\$ 523.476.600
Gases del Caribe S.A. E.S.P.	\$ 522.743.570
Gases del Cusiana S.A. E.S.P.	\$ 11.568.704
Gases del Llano - LLANOGAS S.A. E.S.P.	\$ 69.634.636
Gases del Oriente S.A. E.S.P.	\$ 148.494.315
Gases del Sur de Santander - GASUR S.A. E.S.P.	\$ 8.596.416
Global Redes & Obras	\$ 2.947.767
Ingeniería y Servicios - INS S.A. E.S.P.	\$ 13.486.225
MADIGAS Ingenieros S.A. E.S.P.	\$ 22.867.245
Metrogas de Colombia S.A. E.S.P.	\$ 54.292.103
Nacional de Servicios Públicos - NSP S.A. E.S.P.	\$ 6.366.587
Promotora de Servicios Públicos S.A. E.S.P. - PROVISERVICIOS	\$ 22.114.477
PROVIGAS COLOMBIA S.A ESP	\$ 235.780
Proyectos de Ingeniería y Comercialización de Gas - INPROGAS S.A. E.S.P.	\$ 3.035.507
Redegas Domiciliario S.A. E.S.P.	\$ 4.266.283
Surcolombiana de Gas - SURGAS S.A. E.S.P.	\$ 78.869.316
Surtidora de Gas del Caribe - SURTIGAS S.A. E.S.P.	\$ 414.647.557
VANTI S.A. E.S.P.	\$ 593.388.408
Vida Gas por Naturaleza S.A E.S.P - YAVIGAS	\$ 1.481.006
Yavegas S.A. E.S.P.	\$ 8.031.745
TOTAL	\$ 3.875.391.187

Parágrafo. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo la Subdirección Administrativa y Financiera - Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de la asignación de los recursos.

Artículo 2. Autorizar al Grupo de Ejecución Presupuestal de la Subdirección Administrativa y Financiera - Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, para que distribuya los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada del Plan Anual de Caja -PAC-.

Parágrafo 1. Conforme con solicitud emitida por PROVISERVICIOS S.A E.S.P., el giro que le corresponde por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$539.199.782), se hará a favor de PLEXA S.A.S E.S.P. conforme con solicitud remitida.

Parágrafo 2. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF:



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago parcial de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al tercer trimestre de 2020".

TABLA No.2

RELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS
DEL SECTOR GAS COMBUSTIBLE DOMICILIARIO POR RED
PAGO PARCIAL TERCER TRIMESTRE 2020

EMPRESA	NIT	Cuenta	Tipo de Cuenta	Banco	Valor a Girar (\$)
Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.	891.101.577-4	076-99844793	Ahorro	Bancolombia	\$561.778.884
Colombian Energy Group S.A.S ESP	900.957.357-6	824890168-81	Ahorro	Bancolombia	\$2.352.478
Colombiana de Servicios Públicos Sostenibles S.A E.S.P	900.716.459-5	07993356738	Corriente	Bancolombia	\$453.519
COMPRIGAS S.A.S ESP	901.020.967-0	35286249344	Corriente	Bancolombia	\$1.464.562
Disticon S.A.S E.S.P	900.563.448-6	0334003688	Corriente	B.B.V.A.	\$3.988.039
Efigas Gas Natural S.A. E.S.P.	800.202.395-3	070-202395-06	Corriente	Bancolombia	\$212.576.217
Empresa de Energía del Casanare - ENERCA S.A. E.S.P.	844.004.576-0	38603-0-000361	Corriente	Agrario	\$4.146.444
Empresa Integral de Servicios OP&S Construcciones S.A. E.S.P.	809.010.690-1	869715683-82	Ahorro	Bancolombia	\$12.700.395
EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AMAZONÍA - EPSAS S.A.S	901.175.206-1	847000243-09	Ahorro	Bancolombia	\$6.048.897
Empresas Públicas de Medellín - EPM E.S.P.	890.904.996-1	101-355139	Corriente	ITAU CorpBanca Colombia	\$315.186.163
Energy Gas S.A.S E.S.P.	900.912.454-9	225268316	Ahorro	ITAU CorpBanca Colombia	\$1.367.631
Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.	830.045.472-8	178-707468-01	Corriente	Bancolombia	\$118.254.429



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago parcial de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al tercer trimestre de 2020".

EMPRESA	NIT	Cuenta	Tipo de Cuenta	Banco	Valor a Girar (\$)
Gas Natural del Cesar S.A. E.S.P.	804.000.551-3	600-101604	Corriente	Bogotá	\$67.448.114
GASTUMACO DEL PACÍFICO S.A.S ESP	901.021.569-7	89489988632	Corriente	Bancolombia	\$463.195
Gases de la Guajira S.A. E.S.P.	892.115.036-6	530-06573-9	Corriente	Bogotá	\$56.617.973
Gases de Occidente S.A. E.S.P.	800.167.643-5	060-167643-02	Corriente	Bancolombia	\$523.476.600
Gases del Caribe S.A. E.S.P.	890.101.691-2	080-101-691-09	Corriente	Bancolombia	\$522.743.570
Gases del Cusiana S.A. E.S.P.	800.218.682-2	636-10305-3	Corriente	Bogotá	\$11.568.704
Gases del Llano - LLANOGAS S.A. E.S.P.	800.021.272-9	096000278752	Ahorro	Davivienda	\$69.634.636
Gases del Oriente S.A. E.S.P.	890.503.900-2	0306-488800	Ahorro	B.B.V.A.	\$148.494.315
Gases del Sur de Santander - GASUR S.A. E.S.P.	804.002.801-9	555-674406-01	Corriente	Bancolombia	\$8.596.416
Global Redes & Obras	900.922.760-0	066167206	Corriente	Bogotá	\$2.947.767
Ingeniería y Servicios - INS S.A. E.S.P.	804.011.800-1	046769999-486	Corriente	Davivienda	\$13.486.225
MADIGAS Ingenieros S.A. E.S.P.	822.001.073-4	108-05275-4	Corriente	Bogotá	\$22.867.245
Metrogas de Colombia S.A. E.S.P.	890.208.316-6	20300197-9	Corriente	Bogotá	\$54.292.103
Nacional de Servicios Públicos - NSP S.A. E.S.P.	830.118.416-1	839-00451-2	Corriente	B.B.V.A.	\$6.366.587
Plexa S.A.S ESP	860.515.802-1	172-702825-95	Corriente	Bancolombia	\$22.114.477
PROVIGAS COLOMBIA S.A. ESP	900.438.187-4	1676000 82413	Ahorro	Davivienda	\$235.780
Proyectos de Ingeniería y Comercialización de Gas - INPROGAS S.A. E.S.P.	804.002.825-5	048869996818	Corriente	Davivienda	\$3.035.507



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago parcial de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al tercer trimestre de 2020".

EMPRESA	NIT	Cuenta	Tipo de Cuenta	Banco	Valor a Girar (\$)
Redegas Domiciliario S.A. E.S.P.	900.652.188-8	249-128204-04	Ahorro	Bancolombia	\$4.266.283
Surcolombiana de Gas - SURGAS S.A. E.S.P.	830.510.717-1	45589494672	Ahorro	Bancolombia	\$78.869.316
Surtidora de Gas del Caribe - SURTIGAS S.A. E.S.P.	890.400.869-9	056000327785	Ahorro	Davivienda	\$414.647.557
VANTI S.A. E.S.P.	800.007.813-5	90060008380	Ahorro	Sudameris	\$593.388.408
Vida Gas por Naturaleza S.A. E.S.P.	900.666.756-2	33620527992	Corriente	Bancolombia	\$1.481.006
Yavegas S.A. E.S.P.	900.522.263-5	869-945044-38	Ahorro	Bancolombia	\$8.031.745
TOTAL SEGUNDO PAGO PARCIAL 3 - 2020					\$3.875.391.187

Artículo 3. Hace parte integral de la presente resolución el Anexo 1: Cálculo Pago Parcial Tercer Trimestre de 2020.

Artículo 4. Comuníquese el presente acto administrativo a las empresas listadas en la tabla 1 del artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 DIC 2020


CAMILO ENRIQUE ALVAREZ HERNÁNDEZ
Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboró: David Villanueva.
Revisó: Nelson Javier Dueñas.
Aprobó: Camilo Enrique Álvarez Hernández



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago parcial de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al tercer trimestre de 2020".

ANEXO N° 1- Cálculo Pago Parcial Tercer Trimestre de 2020

EMPRESA	Subsidios Causados 3 - 2021	PP 3 - 2020	USUARIOS BENEFICIADOS E1 y E2
Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. - ASNE	29.033.568.544	561.778.884	627.941
Colombian Energy Group – S.A.S ESP – GRENCOL	121.579.541	2.352.478	2.839
COLOMBIANA DE SERVICIOS PÚBLICOS SOSTENIBLES S.A ESP	23.438.525	453.519	866
COMPRIGAS S.A.S ESP	75.690.736	1.464.562	2.473
DISTICON S.A.S ESP	206.107.776	3.988.039	8.235
Efigas Gas Natural S.A. E.S.P.	10.986.255.114	212.576.217	304.567
Empresa de Energía del Casanare - ENERCA S.A. E.S.P.	214.294.377	4.146.444	32.382
Empresa Integral de Servicios OP&S Construcciones S.A. E.S.P.	656.375.298	12.700.395	15.471
EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AMAZONÍA - EPSAS S.A.S	312.615.975	6.048.897	7.200
Empresas Públicas de Medellín - EPM E.S.P.	16.289.289.735	315.186.163	621.117
Energy Gas S.A.S E.S.P.	70.681.204	1.367.631	1.800
Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.	6.111.564.771	118.254.429	225.011
Gas Natural del Cesar S.A. E.S.P.	3.485.818.857	67.448.114	90.418
GASTUMACO DEL PACÍFICO S.A.S ESP	23.938.604	463.195	1.013
Gases de la Guajira S.A. E.S.P.	2.926.101.064	56.617.973	102.204
Gases de Occidente S.A. E.S.P.	27.054.049.362	523.476.600	711.338
Gases del Caribe S.A. E.S.P.	27.016.165.272	522.743.570	735.330
Gases del Cusiana S.A. E.S.P.	597.887.806	11.568.704	44.294
Gases del Llano - LLANOGAS S.A. E.S.P.	3.598.821.546	69.634.636	136.237
Gases del Oriente S.A. E.S.P.	7.674.407.066	148.494.315	149.064
Gases del Sur de Santander - GASUR S.A. E.S.P.	444.275.543	8.596.416	10.952
Global Redes & Obras	152.344.982	2.947.767	3.307
Ingeniería y Servicios - INS S.A. E.S.P.	696.988.186	13.486.225	18.113
MADIGAS Ingenieros S.A. E.S.P.	1.181.813.222	22.867.245	37.571
Metrogas de Colombia S.A. E.S.P.	2.805.896.628	54.292.103	83.615
Nacional de Servicios Públicos - NSP S.A. E.S.P.	329.034.698	6.366.587	2.719
Promotora de Servicios Públicos S.A. E.S.P. - PROVISERVICIOS	1.142.909.077	22.114.477	40.852
PROVIGAS COLOMBIA S.A ESP	12.185.436	235.780	588
Proyectos de Ingeniería y Comercialización de Gas - INPROGAS S.A. E.S.P.	156.879.506	3.035.507	5.599
Redegas Domiciliario S.A. E.S.P.	220.487.874	4.266.283	5.810
Surcolombiana de Gas - SURGAS S.A. E.S.P.	4.076.083.569	78.869.316	75.505
Surtidora de Gas del Caribe - SURTIGAS S.A. E.S.P.	21.429.602.508	414.647.557	669.678
VANTI S.A. E.S.P.	30.667.195.555	593.388.408	1.048.661
Vida Gas por Naturaleza S.A E.S.P. - YAVIGAS	76.540.584	1.481.006	1.565
Yavegas S.A. E.S.P.	415.092.518	8.031.745	9.456
TOTAL	200.285.981.059	3.875.391.187	5.978.755